

**RESOLUCIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2008 DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA E INFORME AMBIENTAL DE LA EMPRESA ALUCOAT CONVERSIÓN S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (AAI/JA/082)**

Visto el Expediente AAI/JA/082 iniciado a instancia de D. Miguel Blázquez Requena, en nombre y representación de la empresa Alucoat Conversión S.A., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 30/12/2006, se presentó por D. Miguel Blázquez Requena, en nombre y representación de Alucoat Conversión S.A., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación sita en Camino de San Luis, s/n de Linares (Jaén). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por Javier García Quirce Ingeniero Técnico Industrial, visado por el colegio oficial;

TERCERO.- Con fecha 27/09/06, el Ayuntamiento de Linares concedió la Transmisión de titularidad de la Licencia de Apertura de Inespal S.A. a Alucoat Conversión S.L.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 04/05/07, boletín nº 101, sin que se produjeran alegaciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación se somete al trámite de Informe Ambiental y se emite en sentido favorable el 24/07/07 estableciéndose unos condicionantes que se recogen en el anexo IV.

SEXO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 4 de mayo hasta 7 de junio, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Linares que emitió sus informes con fecha 13/09/07, respectivamente.



Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Linares, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los departamentos de prevención, residuos y calidad ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibiendo alegaciones de ALUCOAT CONVERSIÓN S.A.. Estimándose parcialmente algunas de ellas

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*, modificado por la *Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*;; la *Ley*



38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### **SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente propuesta de resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV - Condicionantes del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento
- Anexo VII – Metodología de Mediciones y Ensayos
- Anexo VIII – Resumen de las alegaciones presentadas

**SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

**TERCERO.-** La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

**CUARTO.-** Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada Alucoat Conversión S.L. de fecha 24/07/07, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Amparo Ramírez Espinosa



**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

ALUCOAT CONVERSION S.A. es una empresa dedicada al laqueado e impresión en superficies de aluminio.

La fábrica está situada en el extrarradio, al norte de la ciudad de Linares, a 1 km de la misma y a 10 km de la Autovía de Andalucía (Madrid-Sevilla). Está ubicada en una parcela de 76.006 m<sup>2</sup> con una superficie construida de 26.035 m<sup>2</sup> y puede albergar cualquier estrategia de empresa. A fecha de hoy son 54 trabajadores.

La actividad principal de la empresa se basa en el laqueado e impresión de bobinas de aluminio. Actualmente se dispone de una línea de foil que engloba dos máquinas, bilaqueadora e impresora. Se pretende instalar una nueva línea de coil, compuesta por una línea de pretratamiento de bobinas y una posterior de laqueado.

Los principales productos fabricados en la planta son:

- Semielaborado de tapas
- Tapas de poliéster (PET), utilizadas en el envasado dentro del sector alimentario
- Envases semirrígidos
- Blister para píldoras y cápsulas de uso en la industria farmacéutica
- Cápsulas esterilizables, generalmente para la industria farmacéutica y pilfer-proof
- Cápsulas para cierres de botellas (vinos y licores)
- Envoltorios para productos de confitería
- Aletas para aparatos de aire acondicionado
- Soporte para material impermeabilizable o aislante
- Tubo flexible, para la conducción de gases

Los recursos naturales y energéticos utilizados en la empresa en 2005 son:

- Electricidad: 2933221 Kwh para la línea de foil. Se estiman 1087992 kwh para la línea de coil
- Gas natural: 10202340 kwh. Se estima 139663,415 kwh para la línea de coil
- Gasóleo para las carretillas elevadoras
- Agua: 7884 m<sup>3</sup> estimados para la línea de coil

Las materias primas auxiliares utilizadas en los diferentes procesos son:

Disolventes, tintas, resinas, pigmentos, aditivos, lubricantes, adhesivos y lacas

Los focos emisores canalizados van a ser ocho:

- Nº 1 Quemador sala de caldera 1
- Nº 2 Quemador sala de caldera 2
- Nº 3 Quemador sala de caldera 3
- Nº 4 Foco línea bilaqueadora baja concentración B1
- Nº5 Foco cámara 13, 14 y 15 de impresora II
- Nº 6 Foco depurador térmico



- Nº 7 Foco de baños de pretratamiento
- Nº 8 Foco horno de secado de línea de pretratamiento
  
- Se implantará un depurador térmico que eliminará los compuestos orgánicos volátiles mediante su oxidación térmica. Sus características más importantes son:
  - Caudal de gases: 160.000 Nm<sup>3</sup>/h
  - Temperatura de los gases: 100 – 160°C
  - Concentración de contaminantes: 20 g/Nm<sup>3</sup>
  - Concentración máxima de contaminantes orgánicos
  - Temperatura en la cámara de oxidación: 750 – 900 °C
  - COT < 20 mg/Nm<sup>3</sup>
  - Garantías de emisión -CO < 50 mg/Nm<sup>3</sup>
  - NO<sub>2</sub> < 50 mg/Nm<sup>3</sup>
  - 2 quemadores de Gas Natural de 4.425 kW

Con la implantación de la nueva línea de coil se realizarán vertidos de aguas residuales industriales. El medio receptor será la red municipal de saneamiento de Linares.

Las principales afecciones y riesgos medioambientales previstos son los siguientes:

- Contaminación por partículas.
- Contaminación por emisión de gases de combustión.
- Ruidos y vibraciones, que no son significativos dada la ubicación y entorno de la industria.
- Generación de residuos peligrosos y No peligrosos.
- Riesgos de rotura o fuga en horno de combustión y otras partes del proceso, vertidos accidentales de sustancias peligrosas para las que con objeto de eliminarlos o minimizarlos se proyectan medidas preventivas.

Así mismo y como medidas correctoras de emisiones atmosféricas se proyecta la implantación de un depurador térmico para eliminar la emisión de COV's.



**ANEXO II****CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERO.-** La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, ALUCOAT CONVERSION S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, ALUCOAT CONVERSION S.A., deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.-** Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, ALUCOAT CONVERSIÓN S.A., deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas para la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, ANODOZADOS LA CAROLINA S.A., deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de JAEN.
- QUINTO.-** A partir de los seis primeros meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta propuesta de resolución.
- SEXTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAEN inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales



cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.

**SÉPTIMO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta propuesta de resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

**OCTAVO.-** La Delegación Provincial de JAEN de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de JAEN de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.

**NOVENO.-** De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, ALUCOAT CONVERSION S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de JAEN, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

**DÉCIMO.-** La entidad se encuentra afectada por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas pero no por la emisión de exceso de gases contaminantes a la atmósfera.

**DECIMOPRIMERO.-** De conformidad con Sección 5ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada “Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos”, ALUCOAT CONVERSION S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones y Declaraciones de Peso

**DECIMOSEGUNDO.-** El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que



podiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOTERCERO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación ALUCOAT CONVERSION S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado K de la presente propuesta de resolución.

DECIMOCUARTO.- La entidad se encuentra afectada por el RD 117/2002 de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades por lo que deberá cumplir todas las obligaciones y requisitos de dicho texto legal.



**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**A. ATMÓSFERA**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM
Quemador sala caldera 1	Grupo C 3.1.1	Foco 1	UTM <sub>x</sub> : 445.367,1658 UTM <sub>y</sub> : 4.218,3854
Quemador sala caldera 2	Grupo C 3.1.1	Foco 2	UTM <sub>x</sub> : 445.367,1658 UTM <sub>y</sub> : 4.218.407,3854
Quemador sala caldera 3	Grupo C 3.1.1	Foco 3	UTM <sub>x</sub> : 445.367,1658 UTM <sub>y</sub> : 4.218.407,3854
Línea Bilaqueadora baja concentración B1	Grupo B 2.12.1	Foco 4	UTM <sub>x</sub> : 445.396,8508 UTM <sub>y</sub> : 4.218.367,1160
Cámara 13, 14 y 15 de impresora l1	Grupo B 2.12.1	Foco 5	UTM <sub>x</sub> : 445.376,1220 UTM <sub>y</sub> : 4.218.362,9398
Depurador térmico de cov's	Grupo B 2.12.1	Foco 6	UTM <sub>x</sub> : 445.447,1290 UTM <sub>y</sub> : 4.218.347,0519
Baños de pretratamiento	Grupo B 3.12.4	Foco 7	UTM <sub>x</sub> : 445.448,5364 UTM <sub>y</sub> : 4.218.339,0284
Horno de secado de línea de pretratamiento	Grupo B 2.12.1	Foco 8	UTM <sub>x</sub> : 445.400,8337 UTM <sub>y</sub> : 4.218.343,6636
Emisiones difusas de cov's			

**A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

**A.1.1. GENERALES**

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la instrucción "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y que se incluyen en el Anexo VII.



En este caso cuando sea necesario realizar las mediciones a los focos de emisión a la atmósfera ALUCOAT CONVERSIÓN S.A. dispondrá y pondrá a disposición del personal que va a realizar las mediciones los medios necesarios, grúas elevadoras provistas de cestas homologadas cumpliendo todos los requisitos de seguridad, estabilidad y demás equipamientos necesarios para facilitar el acceso y medición en las tomas de muestra de cada foco. El acceso al punto de muestreo, debe en todo caso asegurarse, sea en el menor tiempo posible, no excediendo de dos o tres horas.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

## **A.2. LÍMITES**

### A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL QUEMADOR DE LA SALA DE CALDERA 1. FOCO 1

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

### A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL QUEMADOR DE LA SALA DE CALDERA 2. FOCO 2

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL QUEMADOR DE LA SALA DE CALDERA 3. FOCO 3

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA LÍNEA BILAQUEADORA DE BAJA CONCENTRACIÓN. FOCO 4

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
COV's	50	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CAMARA 13,14 Y 15 DE IMPRESORA I1. FOCO 5

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
COV's	50	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL DEPURADOR TÉRMICO DE COV's . FOCO 6

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
CO	50	mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>
COV's	50	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.



A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS BAÑOS DE PRETRATAMIENTO. FOCO 7

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	50	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL HORNO DE SECADO DE LA LÍNEA DE PRETRATAMIENTO. FOCO 8

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>
NO <sub>x</sub>	200	mg/Nm <sup>3</sup>

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.9 EMISIONES DIFUSAS DE COV's

Se pondrá como Valor Límite de Emisión Difusa el 5% de la Entrada total de disolventes en el proceso. Para demostrar el cumplimiento de lo anterior, puede emplearse el plan de gestión de disolventes que aparece en el anexo IV DEL Real Decreto 117/2003.

**B. RUIDOS**

La presente propuesta se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.



Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

<b>DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO</b>
Bilaqueadora B1
Impresora I1
Depurador térmico de cov's
Labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria

## **B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

### **B.1.1. GENERALES**

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

## **B.2. LÍMITES**

Se autoriza la emisión de ruidos procedentes de la instalaciones, con la configuración prevista en el proyecto presentado, siempre y cuando no superen los límites establecidos en la Tabla I, del Anexo I, del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que establece, para la zona que nos ocupa los niveles de 75 dBA durante el día y 70 dBA durante la noche. En el caso de que la Ordenanza Municipal de Ruidos del municipio de Linares establezca límites inferiores a los referidos en la citada norma, serán éstos los de obligado cumplimiento.

## **C. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.



La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES</b>		
<b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>PROCEDENCIA</b>
150110*	Envases vacíos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases secundarios y primarios de las materias primas, lacas, resinas, disolventes y preparados de los baños de pretratamiento
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Restos de disolventes utilizados en el proceso de laqueado
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria
150202*	Absorventes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	Operaciones de de limpieza y mantenimiento que han estado en contacto con preparados peligrosos
190205*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	Depuración de aguas residuales de línea de pretratamiento de bobinas
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Lacado de bobinas
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Restos de lacas y disolventes utilizados en el proceso de laqueado
190807*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

## **C.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Se procede a inscribir a Alucoat Conversión S.A. y la actividad de tratamiento superficial de piezas de aluminio en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número N° REGISTRO G-234045.

No obstante según el artículo 10.4 del R.D. 833/1988 la efectividad de la autorización quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma, dicho cumplimiento será acreditado ante la Administración autorizante, por lo que se integrará la visita dentro de las auditorias de la Autorización Ambiental Integrada.



Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ALUCOAT CONVERSIÓN S.A. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, con el alcance y condiciones que establece el *artículo 6 del R.D. 833/1988*, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos autorizada. Dicha cuantía se ha fijado en función de las operaciones de producción y los residuos peligrosos producidos por la empresa, así como el número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la producción de residuos peligrosos.

## ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos con códigos **150110\***, **150202\***, **140603\***, **080111\***, **130205\***, **190205\***, **080113\***, **190807\*** son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.



- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

#### **D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.



La presente autorización tiene el siguiente alcance:

**A) RESIDUOS NO PELIGROSOS DE ORIGEN INDUSTRIAL**

<b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO (1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>	<b>PROCEDENCIA</b>
<b>010499</b>	<b>Maquinaria en desuso</b>	
<b>150102</b>	<b>Plásticos y flejes de plástico</b>	<b>Embalaje de las bobinas de aluminio</b>
<b>150103</b>	<b>Palés de madera</b>	<b>Embalaje de las bobinas de aluminio</b>

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

**B) RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS**

<b>CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO (1)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO</b>
<b>150101</b>	<b>Envases de papel y cartón</b>
<b>150102</b>	<b>Plásticos</b>
<b>200301</b>	<b>Mezclas de residuos municipales</b>

En cuanto a la gestión de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, generados por el personal de la fábrica, deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura , después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano. En cualquier caso se tendrá en cuenta la separación selectiva de los residuos y siempre serán entregados a gestor autorizado para su valorización o eliminación.

En el proceso de empaquetado retráctilado se ponen en el mercado 36104 kgr/año. de envases de cartón, 4526 kg/año de envases de plástico, 447000 kg/año de envases de madera y 52059 kg/año de envases de acero. Estos envases están considerados como envases industriales o comerciales según el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases y ALUCOAT CONVERSIÓN S.A., se acoge a lo establecido en la Disposición adicional primera y queda excluida de adherirse a un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envase estando obligada a lo siguiente:



- Advertir en cada transacción económica que el poseedor final de los envases está obligado a gestionarlos de modo correcto, entregándolos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su recuperación, reciclado o valorización.
- Presentar una declaración anual de envases y residuos de envases antes del 31 de marzo ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén. El modelo de la declaración le será facilitado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén

Como el consumo anual de plástico supera los 21 toneladas anuales, los envasadores están obligados a elaborar un Plan Empresarial de Prevención conforme al R.D. 782/1998, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y la ejecución de la Ley 11/1987 de Envases. Su periodicidad es trienal, revisando, siempre que se produzcan cambios significativos y acreditando, antes del 31 de marzo de cada año, el grado de cumplimiento de los objetivos.

#### **D. CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán de cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos la obligatoriedad de presentar en el plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho real decreto, un Informe Preliminar de Situación para los suelos en los que se desarrolla la actividades autorizadas, con el contenido y alcance que se recoge en el Anexo II.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



**E. VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES**

Según la documentación los vertidos de aguas residuales corresponden a las aguas pluviales a las aguas sanitarias y a las aguas industriales procedentes del pretratamiento de bobinas de la nueva línea de coil. Las medidas correctoras son la implantación de una instalación depuradora de tratamiento primario, Físico-Químico para las aguas industriales compuesta de 4 etapas: homogeneización, neutralización, decantación y filtro prensa. Las aguas sanitarias y las aguas industriales se conectan con las pluviales antes del vertido a la red de saneamiento municipal.

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	COORD.UTM MUESTRAS	TOMA
Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal	Urbana		
Aguas residuales provenientes del pretratamiento de bobinas	Industrial	UTMx: 436097,83 UTMy:4233783,78	
Aguas pluviales	Agua de lluvia		

**E.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

**E.1.1 GENERALES**

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo establecido en las ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales no domésticas del municipio de Linares.

En el plazo de un mes desde el otorgamiento de la presente Resolución deberá presentar una propuesta de caracterización para su aprobación. En función de dicha caracterización la Consejería de Medio Ambiente podrá determinar los parámetros característicos y establecer nuevos límites, así como eliminar los parámetros que no sean característicos.

Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un periodo de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Esta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán



todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello se tendrán en cuenta los procesos, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de tomar medidas correctoras, La Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el periodo transitorio que se conceda para la ejecución de las mismas.

Se estudiará la posibilidad, de en el plazo de un año, la separación de los caudales de aguas pluviales, residuales sanitarias e industriales, para que se puedan controlar por separado.

**E.1.2 PARTICULARES**

En cumplimiento del art. 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a. Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b. Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c. Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d. Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e. Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

**E.2. LIMITES**

Los condicionantes para el vertido a la red de saneamiento municipal serán:

COMPUESTOS	VLE <sup>(1)</sup>	UNIDAD
PH	5,5 – 9,5	Unidades de pH
CONDUCTIVIDAD	5000	µS/cm
DQO	500	mg O <sub>2</sub> /l
DBO <sub>5</sub>	400	mg O <sub>2</sub> /l
SOLIDOS EN SUSPENSIÓN	30	mg/l
Al	10	



Cr VI	0,2	mg /l
Cr Total	2	
Cd	0,2	
SULFATOS	800	
FLUORUROS	6	
Ag	0.1	
Cd	0,2	
CN libre	0,2	
Cu	2	
Fe	5	
Ni	2	
Fosfato como P	10	
Pb	0,1	
Sn	2	
Zn	2	
B	2	

(1)VLE = Valor Límite de Emisión (Valor Medio Diario)

Los límites anteriores se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras representativa del vertido de aguas residuales, totalmente accesible que permita tomar muestras en condiciones de representatividad.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo por el Titular de la Autorización Ambiental Integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo II del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona: (*Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, de 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992 y Real Decreto 995/20000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril*), se podrán adoptar las siguiente medidas:

- Incoación del correspondiente expediente sancionador
- Iniciación de expediente revocación de la autorización
- Modificación del condicionado de la Autorización

Periódicamente según lo establecido en el Plan de Control se analizarán los vertidos que se realizan a la red de saneamiento municipal para comprobar que cumplen las condiciones de vertido.



Mensualmente, el titular de esta autorización deberá presentar una declaración de vertidos en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración.

El contenido de la declaración expresará los siguientes datos:

1. Datos generales de la Instalación (Número de expediente de la Autorización, Titular, Emplazamiento y municipio).
2. Datos del vertido (coordenadas del punto de aplicación de los límites y del punto final del vertido Características del vertido, Esquema del vertido, Volumen anual del vertido, caudal medio mensual).
3. Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
4. Informe de los resultados del Plan de Control Interno y externo.
5. Informe de los resultados de la Vigilancia de las conducciones de vertido.
6. Informe sobre el grado de cumplimiento de la autorización.
7. Incidencias relevantes acaecidas en el año.

Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuando se produzca un vertido en condiciones distintas a las autorizadas, deberá ser comunicado inmediatamente por el titular, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. El titular de la actividad utilizará todos los medios que estén a su alcance para reducir al máximo los efectos de dicho vertido.

Asimismo, el titular deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado en el que deberán figurar: Identificación de la descarga, caudal y materias vertidas, causas y hora en la que se produjo el vertido, duración del mismo, estimación de los daños causados y medidas correctoras.

El cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental.

### ***INSTALACIONES DE DEPURACIÓN***

Instalación de Depuración de tratamiento primario, Físico-Químico, compuesta de las etapas de homogeneización, neutralización, decantación y filtro prensa.



No es posible descargar directamente soluciones concentradas a la planta de depuración. Estas soluciones se retienen en depósitos de volumen adecuado y por medio de un sistema de dosificación transferirlos lentamente a la corriente que fluye en continuo.

Los enjuagues residuales de la instalación se verterán por gravedad al tratamiento en la depuradora.

- Fosa de Bombeo de efluentes diluidos ácidos alcalinos. 1 m<sup>3</sup> capacidad. 6 m<sup>3</sup>/h de caudal.
- Fosa de bombeo de efluentes concentrados. 1m<sup>3</sup> de capacidad. 6 m<sup>3</sup>/h de caudal.

La fase siguiente consiste en neutralizar el efluente en el modulo de neutralización ajustándolo a pH=9 para que precipiten los metales.

- Modulo de neutralización de propileno de 2 m<sup>3</sup> de capacidad con agitador y medidor del ph

Una vez el efluente está neutralizado, se le adiciona un floculante que propicia una decantación del 80-90 % de sólidos presentes.

- Cubeta de bombeo al sedimentador. De propileno, 1 m<sup>3</sup> de capacidad, con un caudal máximo de 5 m<sup>3</sup>/h.

Posteriormente se procede a la eliminación de sólidos en suspensión en un sedimentador de fondo cónico. Los lodos del concentrador se compactarán en un filtro prensa, obteniéndose en forma de pasta de con una humedad del 65 %. Estos lodos pueden depositarse en vertederos autorizados, el líquido filtrado se recircula a la planta depuradora.

- Sedimentador vertical, de 16 m<sup>3</sup> de capacidad, de poliéster antiácido previsto de deflector-distribuidor de flujo y rebosadero periférico. Con fondo a 45 grados, y válvulas DN 50, para su extracción.
- Filtro prensa. (470/20/M).

## **F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **F. 1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ALUCOAT CONVERSIÓN S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.



En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

## **F.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por ALUCOAT CONVERSIÓN S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.



**F.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por ALUCOAT CONVERSIÓN S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

**K.4. RIESGO DE ACCIDENTES**

Según la información aportada por ALUCOAT CONVERSIÓN S.A., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



## ANEXO IV CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

- Los residuos sólidos asimilables a urbanos serán depositados en contenedores adecuados, almacenados de una manera selectiva y entregados al servicio municipal de recogida, quedando prohibido su abandono, incineración, vertido directo sobre el suelo o eliminación incontrolada.

- Para la recogida de las proyecciones y posibles derrames de aceites se dispondrán los elementos adecuados a estos efectos, que podrían ser “bac” de chapa, sobre los que se montarían aquellas máquinas susceptibles de producir tales proyecciones y/o vertidos fortuitos.

- Los restos y recortes de materiales metálicos, virutas metálicas, etc., serán almacenados en recipientes adecuados al efecto, hasta su retirada por los gestores de este tipo de residuos.

- Habrá una arqueta separadora de grasas para evitar que los aceites y líquidos refrigerantes lleguen fortuitamente a la red de saneamiento o se viertan a dicha red tras la realización de la limpieza de las máquinas e instalaciones.

- No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibraciones indicados en el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía. (Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre).

- Los aceites y/o grasas lubricantes usados, y cualquier otros elementos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, y en el Reglamento de Residuos, promulgado por Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre.

- Puesto que se utilizan envases, han de cumplir con la legislación al respecto:

- Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE nº 99 de 25 de Abril de 1997).
- Real Decreto 782/1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 (BOE nº 104 de 1 de Mayo de 1998).

- Se dispondrán recipientes con serrín u otros absorbentes para contención y absorción de derrames accidentales.



- Para los supuestos de derrames fortuitos se dotará a la instalación de un sistema de retención de vertidos.
- Todas aquellas zonas susceptibles de posibles derrames estarán impermeabilizadas con material resistente a la acción química de los productos utilizados.
- Para el control de los residuos peligrosos (aceites minerales usados, grasas, disolventes, etc.), si se generan, se deberá contar con el correspondiente libro-registro habilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- No se rebasarán los límites máximos de emisión de ruidos al exterior, indicados en la Tabla nº 2, del Anexo I, del Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y concretamente 75 dBA, durante el día y 70 dBA durante la noche.
- Periódicamente se analizarán los vertidos que se realizan a la red de saneamiento municipal para comprobar que cumplen las condiciones de vertido.
- La maquinaria se mantendrá en perfecto estado de mantenimiento.
- Antes de la puesta en marcha de la actuación proyectada se deberá presentar Certificación suscrita por el Director Técnico del proyecto, sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en este Informe Ambiental, indicando expresamente cada uno de los aspectos requeridos en el apartado de condicionantes y medidas correctoras complementarias.
- En el plazo de dos meses desde la puesta en marcha, se enviará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente estudio de ruidos realizado por empresa autorizada.



## ANEXO V

## PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

*Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II – “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes **auditorías\***, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

*\*Nota.- En caso de los epígrafes de la Ley 16/2002 3.5, 5.4 y 9.3 se realizarán las auditorías de seguimiento cada cuatro años (mínimo) . En el resto de epígrafes se realizarán todas (cada dos años, mínimo).*



Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	X		X	

**\*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

Los muestreos para los focos 1, 2 y 3 correspondientes a las calderas se haran al azar, escogiendo uno de los tres focos para ser muestreado en cada una de las auditorías.

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO4.LINEA BILAQUEADORA BI	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>atm-em</sub> tipo 1	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO5.CAMARA 13, 14, 15 DE IMPRESORA II	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>atm-em</sub> tipo 1			X	



Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO6.DEPURADOR TÉRMICO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>atm-em</sub> tipo 1	X			

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO7.BAÑOS DE PRETRATAMIENTO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>atm-em</sub> tipo 1			X	

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCO8.HORNO DE SECADO LÍNEA DE PRETRATAMINETO	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>atm-em</sub> tipo 1			X	

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica , actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M <sub>i(rui)</sub>	X			



**2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

**2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA**

Dentro de los SEIS MESES, a contar desde la notificación de la AAI, ALUCOAT CONVERSIÓN S.A. deberá presentar ante la DP de JAÉN de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad y prevención acústica, se requerirá la presentación de un estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la DPCMA la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.



Información a la consejería

El Informe elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAEN en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

**2.2. CONTROL EXTERNO**

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

**A) Atmósfera**

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
FOCO1. QUEMADOR SALA CALDERA 1	_____ horas	CO	Cada 5 años		Mínimo 3		mg/Nm <sup>3</sup>
		NO <sub>x</sub>					

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
FOCO2. QUEMADOR SALA CALDERA 2	_____ horas	CO	Cada 5 años		Mínimo 3		mg/Nm <sup>3</sup>
		NO <sub>x</sub>					



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
FOCO3. QUEMADOR SALA CALDERA 3	_____ horas	CO	Cada 5 años		Mínimo 3		mg/Nm <sup>3</sup>
		NO <sub>x</sub>					

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
FOCO 4. LINEA BILAQEADORA B1	_____ horas	COV's	Cada 3 años		Mínimo 3		mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
FOCO5.CAMARA 13, 14, 15 DE IMPRESORA II	_____ horas	COV's	Cada 3 años		Mínimo 3		mg/Nm <sup>3</sup>

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
FOCO 6. DEPURADOR TÉRMICO	_____ horas	CO	Cada 3 años		Mínimo 3		mg/Nm <sup>3</sup>
		NO <sub>x</sub>					
		COV's					
		Partículas					

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
FOCO 7. BAÑOS DE PRETRATAMIENTO	_____ horas	Partículas	Cada 3 años		Mínimo 3		mg/Nm <sup>3</sup>



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
FOCO 8. HORNO DE SECADO LÍNEA DE PRETRATAMIENTO	_____	CO	Cada 3 años		Mínimo 3		mg/Nm <sup>3</sup>
	horas	NOx					

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
5. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

## **B) Residuos**

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada **cuatro años**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

### **2.3 CONTROL INTERNO**

#### **A) AGUAS**

Se establece la obligación de realizar un análisis de una muestra representativa de 24 horas del efluente con una frecuencia MENSUAL. Se analizarán los parámetros estipulados tras la caracterización del vertido.



La empresa podrá realizar el Plan de Control interno con sus propios laboratorios o mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma UNE-EN ISO 17025. En caso de realizar los análisis con sus propios laboratorios, la empresa podrá elegir entre:

- Acreditar su laboratorio, teniendo la toma de muestras y los métodos analíticos acreditados por ENAC, para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO 17025.
- No acreditar su laboratorio y realizar un análisis de contraste mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma anterior. En este caso, el análisis de contraste mencionado se hará con periodicidad **ANUAL**.

Plan de control estructural de las conducciones de vertido. Se establece la obligación de realizar, con una frecuencia trimestral, una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales y fecales así como de la red de aguas industriales y sistemas asociados, al objeto de detectar y clausurar, en su caso, posibles fugas.



## ANEXO VI

### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un plazo de **2 MESES** a contar desde la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



**ANEXO VII****METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”



A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )		EPA 11	
Amoníaco (NH <sub>3</sub> )		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl <sub>2</sub> )		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O <sub>2</sub>	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F <sub>2</sub> )		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N <sub>2</sub> O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	



B) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC'S) y Benceno, Etilbenenco, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385



PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	



## ANEXO VIII

## RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en el BOP el día 04/05/07, boletín nº 101, sin que se produjeran alegaciones, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones.

Con fecha 3 de diciembre de 2007, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose alegaciones por Alucoat Conversión S.A. en la que se expusieron entre otras consideraciones las siguientes alegaciones:

- La clasificación del foco de emisión nº 6 corresponde al epígrafe 2.12.1 y el nº 7 al epígrafe 3.12.4. Se estima esta alegación quedando recogida en el anexo III.
- En la propuesta de resolución se solicita la instalación de plataformas y accesos para los focos canalizados de emisión. Se hace muy difícil técnica y económicamente la instalación de plataformas. Por ello se propone disponer de grúas elevadoras provistas de cestas homologadas y cumpliendo con la normativa de seguridad y demás equipamiento. Se estima el contenido de esta estimación, lo cual queda recogido en el anexo III de la presente resolución.
- De acuerdo a la normativa actual vigente, los niveles de emisión para los diferentes contaminantes, están recogidos en el RD 833/1975, de 6 de febrero, Alucoat Conversión S.A. solicita que los límites de emisión máximos a la atmósfera sean de 150 mg/Nm<sup>3</sup> para partículas, 500 p.p.m. para CO, 300 p.p.m. para Nox y un índice de opacidad de 2 en la escala de bacharach. No se estiman estas alegaciones, pues los Límites de emisión se establecerán de acuerdo a las Mejores Técnicas Disponibles según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.
- Alucoat Conversión alega que se eliminan todas las emisiones difusas con la captación de COV's de la zona de limpieza de útiles y herramientas, y zona de taller de lacas, por lo que no debe establecerse ningún tipo de límite para las emisiones difusas. No se estima esta alegación ya que este límite es obligatorio según establece el RD 117/2003.
- Se adjunta modificación de errores y ampliación en cuanto a las tablas de residuos peligrosos y no peligrosos que se han estimado y que quedan reflejados en el anexo III de esta Resolución.

